

suministros requeridos para la operación, así como los efectos personales y productos de consumo o uso. Toda propiedad, de cualquier clase, importada sin impuestos al amparo de este párrafo, que sea vendida en Kuwait a personas diferentes de las exentas de impuestos según el contenido de este Acuerdo, serán objeto de tasas y otros impuestos sobre su valor, en el momento de la venta.

9. El personal militar de las Fuerzas Armadas españolas puede poseer y portar armas cuando esté autorizado a hacerlo según sus órdenes, en el cumplimiento de actos del servicio.

10. El Gobierno del Estado de Kuwait puede, en cualquier momento, solicitar la retirada de las Fuerzas Armadas españolas de Kuwait. El Gobierno del Reino de España se reserva el derecho a retirar las Fuerzas Armadas españolas, en cualquier momento, tras notificarlo al Gobierno del Estado de Kuwait.

11. Este Acuerdo será efectivo por un período de doce meses y será automáticamente renovado por períodos similares, a menos que cualquier parte notifique a la otra, con seis meses de antelación, de su intención de finalizarlo, pero esto no afectará al párrafo 5 que permanecerá vigente para cualquier asunto que haya sido consecuencia de la ejecución de este Acuerdo.

12. Cualquier disputa, producida por la interpretación o ejecución de este Acuerdo, será tratada exclusivamente por las Partes por medio de consultas y negociaciones.

13. Este Acuerdo está redactado en lenguas árabe, inglesa y española, todos ellos igualmente auténticos. En caso de discrepancias, prevalecerá el texto del ejemplar redactado en lengua inglesa.

Tengo el honor de proponer que, si los términos anteriormente mencionados son aceptables para el Gobierno del Estado de Kuwait, la presente carta y su carta de respuesta serán constitutivas de Acuerdo entre el Reino de España y el Estado de Kuwait, que se aplicará provisionalmente desde la fecha de recepción de su respuesta y que entrará en vigor cuando ambas partes se hayan notificado mutuamente que han completado los trámites internos requeridos para la puesta en práctica definitiva en sus legislaciones nacionales.»

Tengo el honor de notificarle que el Gobierno de Kuwait acepta los términos de su carta.

Acepte, Excelencia, el reconocimiento de mi más alta consideración.

Jequé Jaber Al-Mubarak Al-Hamad Al-Sabah.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 15 de abril de 2003, fecha de recepción de la carta de respuesta, según se establece en los instrumentos que lo constituyen.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de abril de 2003.—El Secretario General Técnico, Julio Núñez Montesinos.

**11792** *CORRECCIÓN de errores del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera, hecho en Madrid el 14 de junio de 2000.*

Advertido error en el Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Adua-

nera, hecho en Madrid el 14 de junio de 2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 2000, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 43523, primera columna, tras las menciones finales al lugar, idiomas y firma del acuerdo, se ha omitido el anejo que cita su artículo 15.3, por lo que se inserta a continuación:

**ANEJO**

**Normas sobre la transmisión de datos personales que deberán ser observadas por las Administraciones Aduaneras de las partes contratantes**

1. Las Autoridades Aduaneras podrán usar los datos personales recibidos sólo para los objetivos y bajo las condiciones acordadas por la Autoridad Aduanera suministradora. Estos datos sólo pueden ser comunicados a otras autoridades con el consentimiento previo de la Autoridad Aduanera suministradora, salvo en el caso de que otras disposiciones vinculantes para las dos Partes permitan la comunicación de los datos sin el mencionado consentimiento previo de la Autoridad Aduanera suministradora.

2. A petición de la Autoridad Aduanera suministradora de tales datos, la otra Administración deberá registrar el uso dado a tales datos, e informar del resultado.

3. La Autoridad Aduanera suministradora de los datos asegurará la validez de los datos a comunicar. En caso de datos no válidos o restringidos, la autoridad aduanera requirente será informada inmediatamente de esta circunstancia.

La Autoridad Aduanera requirente corregirá de inmediato los datos, o los destruirá si así se solicita.

4. Las autoridades Aduaneras conservarán un registro del envío y recepción de datos personales.

5. Las Autoridades Aduaneras protegerán los datos recibidos de accesos no autorizados, de modificaciones sin el consentimiento de la Autoridad Aduanera suministradora y también de otras comunicaciones no autorizadas.

6. Las Autoridades Aduaneras suministradoras de los datos determinarán la fecha en que los datos deben ser borrados. Los datos personales deberán ser borrados en la fecha mencionada o cuando finalice la necesidad.

**11793** *CORRECCIÓN de errores del Canje de notas de fechas 10 de noviembre y 8 de diciembre de 1993 constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Honduras sobre modificación del Convenio de Doble Nacionalidad de 15 de junio de 1966.*

Advertido error en el Canje de notas de fechas 10 de noviembre y 8 de diciembre de 1993 constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Honduras sobre modificación del Convenio de Doble Nacionalidad de 15 de junio de 1966, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre de 2002, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 42173, primera columna, en el último párrafo, donde dice: «... su nota número 200 de fecha 10 de noviembre de 1992...», debe decir: «... su nota número 200 de fecha 10 de noviembre de 1993...».